



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario

Rosario, 26 de marzo de 2013

VISTO el Expediente del Consejo Directivo N° 084/2012, relacionado con la propuesta de Reglamento de Becas para Carreras de Posgrado, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos analizó dicha propuesta y aconsejó su aprobación.

Por ello y atento a las atribuciones otorgadas por el artículo 85° del Estatuto Universitario.

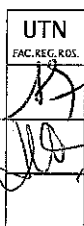
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Becas para Carreras de Posgrado que se agrega como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 029/2013




Ing. Rubén F. CICCARELLI
Decano


Dra. Sonia J. BENZ
Secretaría Académica


IRMA HAYDEE BAREA
JEFE DEP. MESA DE ENTRADAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGLAMENTO DE BECAS PARA CARRERAS DE POSGRADO

1. GENERALIDADES

Artículo 1: La Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Rosario establece a través de este Reglamento, el régimen de Becas para Carreras de Postgrado. El objetivo que se persigue es brindar las condiciones para contribuir al estímulo de su perfeccionamiento, a quienes demuestren haber llevado a lo largo de su trayectoria profesional y/o académica, un desempeño meritorio y expresen su voluntad de realizar una carrera de posgrado en el ámbito de la Regional. En el presente Reglamento se entiende por "Beca", la eximición del pago del arancel establecido para el cursado de la carrera solicitada.

2. BENEFICIARIOS

Artículo 2: Tienen derecho a aspirar a una Beca de Posgrado, docentes y graduados de la Universidad.

También podrán acceder a este estímulo aquellos miembros de la comunidad en general que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento

Artículo 3: Podrán ser beneficiarios de las Becas de Posgrado los estudiantes que satisfagan la totalidad de las condiciones establecidas para la incorporación al Programa de Estudios de Posgrado en el que se inscriban y que, además, presenten dentro de los plazos establecidos toda la documentación requerida para su inscripción y para el otorgamiento de la beca, como así también completen los formularios que al efecto se indiquen.

Artículo 4: Será condición eliminatoria tener o haber tenido otra Beca de Posgrado en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional

3. CONVOCATORIA Y PLAZOS

Artículo 5: El Área de Posgrado, establecerá, publicará y operará un cronograma anual para el llamado al "Concurso de Becas", con fecha de inicio y finalización, ambas definidas y ajustadas con anticipación al cursado. De esta manera se tendrá antes de comenzar cada carrera, un listado de méritos de los postulantes a becas, tentativo y acorde a los demás artículos de la presente.

4. DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA INSCRIPCION

Artículo 6: Los aspirantes que se postulen para la obtención de una Beca de Posgrado deberán presentar un (1) ejemplar de la siguiente documentación:

- a) Carta dirigida al Decano de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Rosario en la que indique:
 - Causas por las que desea hacer el posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Rosario.
 - Formas en las que espera aplicar la capacitación obtenida en la Carrera de Posgrado, razones por las que considera ser merecedor de la beca y situación económica que justifique la solicitud.
- b) Currículo Vitae que contenga:
 - Datos Personales
 - Estudios Universitarios (con promedio)
 - Otros Estudios
 - Antecedentes profesionales
 - Antecedentes docentes y de investigación
 - Otros elementos de juicio
- c) Fotocopia del título universitario.
- d) Certificado analítico de materias aprobadas, notas obtenidas y promedio general de notas con y sin aplazos del título de grado.
- e) Formulario de solicitud de Beca (ANEXO 1). En la solicitud de la beca, el recurrente deberá dejar asentado si acepta media (1/2) beca.

Artículo 7: La presentación de las solicitudes tendrá carácter de declaración jurada. Falsear los datos que figuran en la misma invalidará automáticamente todos los derechos que otorga la beca, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 8: Todo aspirante a una Beca de Posgrado, al momento de presentar la documentación solicitando el beneficio, debe ser informado fehacientemente del presente reglamento.

5. EVALUACION DE LAS SOLICITUDES

XArtículo 9: La Comisión de Posgrado de la Facultad Regional Rosario evaluará las solicitudes presentadas por los aspirantes, de acuerdo a la suma de los siguientes ítems:

<i>– Puntaje para la condición de Egresado</i>	
Egresado Universidad Tecnológica Nacional:	100 puntos
Egresado de otras Universidades:	50 puntos

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 029/2013

- *Escala de prioridades respecto de la categoría docente del recurrente*

<i>Categoría</i>	<i>Docente UTN</i>	<i>Docente otras universidades</i>
	<i>Puntos</i>	<i>Puntos</i>
Graduado o Ayudante de Primera	120	60
Jefe de Trabajos Prácticos	100	50
Profesor Adjunto	80	40
Profesor Asociado	60	30
Profesor Titular	40	20

- Serán otorgados cien (100) puntos al solicitante que se desempeñe en un Centro o Grupo de investigación en la Regional o en una materia afín a la especialización de la beca

- *Escala de valores para la antigüedad en la docencia de los recurrentes*

Se asignarán cinco (5) puntos a quienes posean una antigüedad de cinco (5) años o menor; diez (10) puntos a quienes posean una antigüedad mayor a cinco (5) años y menor a diez (10); y quince (15) puntos a quienes posean una antigüedad mayor a diez años.

- *Escala de valores para las edades de los recurrentes*

La misma iniciará en veintidós (22) años de edad y cuarenta (40) puntos, disminuyendo en forma proporcional dos puntos por año, a medida que se suma un año de edad, concluyendo la misma con cuarenta (40) años de edad y cuatro (4) puntos.

Artículo 10: En caso de empate se considerarán la cantidad de materias que dicta el recurrente en la Facultad Regional Rosario y su desempeño en áreas de investigación. De persistir el empate se ofrecerá media (1/2) beca, pudiendo el Consejo Directivo considerar otro criterio de prioridad.

6. OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 11: La cantidad máxima de becas a adjudicar corresponderán al 20 % del total de inscriptos de la carrera, en el momento de su inicio y se contemplará el porcentaje de la parte entera, siempre y cuando la Dirección de Posgrado no

considere la necesidad de reducir o anular dicho porcentaje, ante la inseguridad en la generación de déficit.

Artículo 12: El postulante al que se le hubiese adjudicado la beca, recibirá aviso para manifestar su aceptación, y si no la aceptase o no se presentara a aceptarla, transcurridos los diez (10) días hábiles, la beca será reasignada al postulante que le siga en orden de méritos.

En el caso que habiendo aceptado la beca, el becario no se presentara en la fecha que se le indique a iniciar el cursado de la carrera, sin que mediara aviso y sin causa justificada, luego de transcurridos diez (10) días, perderá su condición de becario y la beca será reasignada al postulante que le siga en el orden de méritos.

7. OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 13: El estudiante que es beneficiado por el otorgamiento de una beca por la universidad será responsable de:

- Finalizar el Ciclo de Especialización de la carrera.
- Cumplir todas las obligaciones académicas que el Programa de Posgrado le impone.
- Cumplir con las normas fijadas en los Reglamentos de Posgrado, de Alumnos y de Disciplina de Alumnos de la UTN-FRRO.
- Cumplir con todas las obligaciones de carácter administrativo que le impone su condición de estudiante becario.
- Tomar conocimiento de la presente reglamentación, sobre la que no podrá aducirse desconocimiento por razón alguna.

8. DURACION

Artículo 14: Las becas tendrán una duración de un (1) año y sólo serán renovables en función del rendimiento académico del alumno becado, registrado bajo informe específico del Director y/o Coordinador de la carrera. Un informe desfavorable es condición suficiente para perder el derecho a la beca.

Artículo 15: Para el otorgamiento de la renovación de la beca por un nuevo período de un (1) año, se tendrán en cuenta: el informe del Director y/o Coordinador de carrera, los antecedentes académicos, la situación personal del becario e informe del mismo, respecto de lo actuado durante el período de la beca. La renovación no tendrá carácter competitivo.

Artículo 16: Tienen derecho a la renovación de la Beca de Posgrado aquellos alumnos que cuenten al finalizar el año académico, con la aprobación del 75% de los cursos, seminarios, módulos o ciclos de la carrera en el que se encuentren inscriptos y que fueran dictados durante la vigencia del beneficio.

9. CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 18: La Beca de Posgrado puede interrumpirse antes de la conclusión del ciclo lectivo, al concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Renuncia del becario
- Mal desempeño académico del becario
- Manifiesta inconducta del becario
- Falta de cumplimiento por parte del becario del estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional, de los Reglamentos de Posgrados de la Universidad, del Reglamento de la Carrera en el que se encuentre inscripto, y de las resoluciones del Consejo Directivo de la Facultad en materia de Posgrados.